

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 10, Serie 2005-06**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2005.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Francisco Díaz Jaime
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. José González Hernández
5. Sr. José Hernández Hernández
6. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
7. Sra. Grace Napolitano Matta
8. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
9. Sr. Miguel Rodríguez Vega
10. Sr. Wilfredo Rosa Santory
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Daniel Santiago Rojas
14. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. (Gardy) Fontánez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao
Legislatura Municipal
Humacao, Puerto Rico

Proyecto Núm. 9
Ordenanza Núm.10

Serie 2005-06

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas compuesta por los Señores: Wilfredo Rosa Santory, Luis E. (Gardy) Fontáñez, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, José M. Hernández Hernández y Francisco Díaz Jaime

PARA DESIGNAR Y ESTABLECER UN ÁREA QUE CONSTE DE DOS ESPACIOS A PARTIR DE LA ESQUINA DE LA CALLE ANTONIO LOPEZ HACIA EL SUR EN LA CARRETERA NÚM. 924 DE ESTA MUNICIPALIDAD, FRENTE AL EDIFICIO DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS FACILIDADES DEL CONSORCIO AL SURESTE A SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA ESTACIONAMIENTO POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO QUE POSEAN EL CORRESPONDIENTE PERMISO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA ESTACIONAR EN DICHAS ÁREAS.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de agosto 30, 1991, enmendada, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: Según la "American with Disabilities Act. of 1990", conocida por sus siglas en inglés como A.D.A., es obligación de todas las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades a proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas con impedimentos físicos.

POR CUANTO: Conforme dispone el Artículo 1.74 (a) de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, "personas con impedimento" significará cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento o es considerado como una persona con tal impedimento."

- POR CUANTO:** La población de personas con impedimentos físicos cada día va en aumento y es el deber de todo gobierno adoptar aquellas medidas a su alcance con el fin de evitar la dificultad de este sector de nuestra población en ganar acceso a lugares y edificios, por estar limitada su capacidad de movilidad.
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Humacao, está consciente y reconoce su deber de proveer, dentro de su jurisdicción territorial, espacio para estacionamiento exclusivo a personas con impedimento.
- POR CUANTO:** Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal legislar a los fines de un mejor bienestar del ciudadano con impedimento.
- POR CUANTO:** El edificio del Consorcio Al Sureste se encuentre localizado en un área de mucho congestionamiento vehicular, donde afluyen gran cantidad de transeúntes y padres de estudiantes que asisten diariamente a la Escuela Elemental Rufino Vigo, los cuales ocupan todos los posibles estacionamientos de la vía.
- POR CUANTO:** A esta oficina y a otros establecimientos cercanos acuden diariamente personas con limitaciones físicas, a quienes se les dificulta estacionar sus vehículos en el referido sector.
- POR CUANTO:** A tenor con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", "El Secretario expedirá permiso para estacionar en áreas designadas para personas con impedimento en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento...".
- POR CUANTO:** Toda persona que interese el rótulo removible para estacionar, por razón de impedimento, deberá presentar al Secretario la correspondiente solicitud proveyendo la información que le requiere la Ley y el reglamento aplicable.
- POR CUANTO:** Esta Ordenanza tiene como propósito el proveer estacionamiento exclusivo para personas con impedimento lo más cercano posible a

las facilidades del Consorcio Al Sureste.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se designa y establece un área en la esquina de la calle Antonio López, hacia el sur en la Carretera núm. 924, que constará de dos (2) espacios para el estacionamiento exclusivo de personas con impedimento. Esta área se situará dentro de una distancia de cinco (5) metros hacia atrás de la esquina que forman la Calle Antonio López y la Carretera núm. 924.

SECCIÓN 2: El período de tiempo que podrá permanecer estacionado un vehículo en los sitios designados en las Secciones 1 y 2 de esta Ordenanza, será regulado por el sistema de estacionómetros a cargo de la entidad privada que haya contratado el Gobierno Municipal.

SECCIÓN 3: Ninguna persona a quien el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas no le haya expedido el correspondiente permiso en forma de rótulo removible, podrá parar, detener o estacionar un vehículo en las áreas designadas por esta Ordenanza para el estacionamiento de personas con impedimento.

SECCIÓN 4: La anterior prohibición no se aplicará a aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines pecuniarios, que se dediquen al cuidado o transportación de personas con impedimentos físicos que utilizan el rótulo removible de la persona que estén cuidando o transportando.

SECCIÓN 5: Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)**

SECCIÓN 6: El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará, los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en los sitios reglamentados por esta Ordenanza.

Transportación y Obras Públicas Estatal, en los sitios reglamentados por esta Ordenanza.

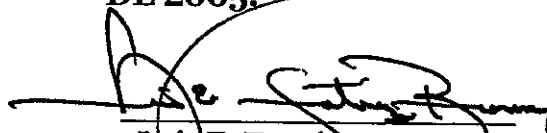
SECCIÓN 7: No se podrá expedir un segundo boleto por una violación a la prohibición que establece esta Ordenanza, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que haya transcurrido más de 24 horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto y luego haya sido estacionado de nuevo en zona prohibida.

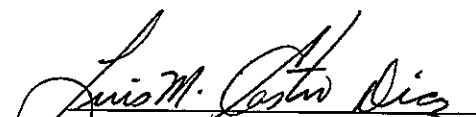
SECCIÓN 8: Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

SECCIÓN 9: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal, a la Oficina de Personas con Impedimentos Municipal y Estatal y a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación de la misma.

SECCIÓN 10: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativamente se establece en la Sección 5, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la referida Ley Núm. 81.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2005.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Luis M. Castro Díaz
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN
EL 7 DE noviembre 2005, Y FIRMADA POR MÍ EL 7
DE noviembre DE 2005.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde